

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de enero de 2021. Al Despacho el Proceso Ordinario Laboral N°. **2020-287**, de **NÉSTOR HUMBERTO ROA MONROY**, en contra de **LARUS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, informando que la demandada contestó la demanda sin haberse notificado, estando pendiente de resolver.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Por auto calendado 30 de septiembre de 2020 (fls. 102-103), se dispuso la admisión de la demanda ordinaria laboral de **NÉSTOR HUMBERTO ROA MONROY**, en contra de la **LARUS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, ordenando la notificación y el traslado de rigor.

No obstante, la demandada a través de comunicación remitida al correo electrónico del juzgado el día 11 de noviembre de 2020 (fl. 104), informa que recibió el citatorio para notificación personal, sin que se allegara copia de la demanda y de sus anexos, por lo que solicitó se procediera a su notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2020, sin que obre en el expediente constancia de notificación y del envío de los documentos solicitados.

Pese a lo anterior, la demandada **LARUS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, a través de representante legal y liquidador, Sr. Wilson Bernardo Guerrero Romero, condición que acredita con el certificado de existencia y representación legal (folios 109 a 115 y 131 a 137), confirió poder a la Dra. LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO, identificada con la C. C. 52.693.392 y T. P. 153.073 del C. S. de la J. (fls. 105 a 107 y 129-130), quien el día 01 de diciembre pasado (fl. 116), dio contestación, por lo que, en aras de avanzar en el presente trámite, se tendrá por notificada por conducta concluyente en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P.

Ahora bien, sería del caso conceder el término previsto en el artículo 91 del C. G. del P., aplicable a los contenciosos del trabajo, para dar contestación, sin embargo, estudiado el escrito presentado por la demandada, resulta claro que se ejerció en debida forma su derecho de contradicción y defensa, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para cumplir el acto procesal de contestar.

No obstante lo anterior, al revisar la contestación (folios 117 a 128 anexos folios 138 a 164), encuentra el Despacho que se omitió el pronunciamiento expreso respecto de los numerales 4, 12, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 39, 40, 64, 66 y 67 de los hechos, debiendo indicar si son ciertos o no, o en caso dado, si no le constan y exponiendo la razón de la respuesta, en la forma indicada en el numeral 3° del artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo que se inadmitirá y se concederá el término de cinco (5) días para que se subsane.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO, como apoderada de la demandada LARUS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada, según las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: INADMITIR la contestación y conceder el término de cinco (5) días para que subsanen los defectos advertidos, conforme lo señalado en la parte motiva.

CUARTO: Vencido el término concedido, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

